

ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y eventos.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra de Educación; el Ministro de Agricultura y Riego; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1481715-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 47 distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017

DECRETO SUPREMO
N° 012-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), informa que la ocurrencia de lluvias intensas se incrementará con mayor frecuencia en el departamento de Loreto originando el aumento de los caudales de los principales ríos y afluentes, poniendo en muy alto riesgo 47 distritos de dicho departamento, por el consiguiente peligro inminente ante inundaciones y deslizamientos, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y a los medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 055-2017-GRL-P, de fecha 23 de enero del 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto presenta ante el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia en 47 distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por peligro inminente ante posibles inundaciones y deslizamientos por el periodo de lluvias 2017;

Que, de conformidad con el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 470 -2017-INDECI/5.0 de fecha 31 de enero de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 0003-2017-INDECI/11.0 de fecha 31 de enero de 2017, elaborado por el Director de Respuesta de dicha entidad, con la opinión sobre la solicitud del Gobierno Regional de Loreto para la declaratoria del Estado de Emergencia; señalando que se han identificado zonas críticas comprendidas en 47 distritos de 07 provincias, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante posibles inundaciones, erosión fluvial y deslizamientos por el periodo de lluvias 2017;

Que, el Informe Técnico N° 0003-2017-INDECI/11.0, se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico Consolidado N° 001-2017-GORELOR-ORDN del 09 de enero de 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante periodo de lluvias intensas 2017 en la Región Loreto del 09 de enero de 2017, del Área de Defensa Civil de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (iii) Oficio N° 073-2017-GRL-GRPPAT del 20 de enero de 2017, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, en la que se señala que no cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal (iv) Oficio N° 221-GRL-DREL-DGP-D del 18 de enero de 2017, que adjunta el Reporte de Situación N° 001-18/01/2017-COE DRE LORETO-12:00 HORAS de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Loreto; (v) Oficio N° 019-2017-GRL-DRSL-30.09.02 del 18 de enero de 2017,

que adjunta el Informe Técnico por peligro inminente de inundación por lluvias intensas en la Región Loreto 2017, elaborado por la Dirección Regional de Salud de Loreto; (vi) Oficio V.200-016, del 19 de enero de 2017, del Servicio de Hidrología y Navegación de la Amazonía, que adjunta los Boletines Especiales N° 01, 02 y 03 de enero 2017, elaborados por el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía – Marina de Guerra del Perú, respecto a la condición actual de los niveles de los ríos Amazónicos y su estado de alerta; (vii) Informe Técnico N° 01 “Comportamiento y Proyecciones Hidrológicas de los Ríos Amazónicos en la Región Loreto” elaborado por la Dirección Regional SENAMHI - Loreto-2017; (viii) Reporte de Situación de Emergencia N° 003-2017-COER-GORE LORETO, del 15 de enero de 2017; (x) Evaluación de Daños Preliminar (EDAN PRELIMINAR) del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas; (ix) Evaluación de Daños Preliminar (EDAN PRELIMINAR) del distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón; y, (xii) Evaluación Preliminar por Peligro Inminente por Inundación, elaborado por la ORDEN del Gobierno Regional de Loreto;

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto; opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017, en 47 distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, si el caso amerita, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes demanda la adopción de medidas y acciones de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a las Municipalidades Provinciales de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla, así como a las municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Cultura, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, así como de respuesta y rehabilitación, si el caso amerita; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 009-2017-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones y medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias señaladas en la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia

del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias establecidas durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en cuarenta y siete (47) distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, las Municipalidades Provinciales de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla, las municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento. Las medidas y acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Educación; la Ministra de Salud; el Ministro de la Producción; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Cultura; y, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO

RELACIÓN DE DISTRITOS DE 07 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO EN PELIGRO INMINENTE ANTE PERIODO DE LLUVIAS 2017

N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
1	DATEM DEL MARAÑÓN	1	BARRANCA
		2	PASTAZA
		3	MORONA
		4	ANDOAS
		5	CAHUAPANAS
		6	MANSERICHE
2	ALTO AMAZONAS	7	YURIMAGUAS
		8	TENIENTE CÉSAR LÓPEZ ROJAS
		9	BALSAPUERTO
		10	LAGUNAS
		11	JEBEROS
		12	SANTA CRUZ
3	LORETO	13	NAUTA
		14	TROMPETEROS
		15	URARINAS
		16	PARINARI
		17	TIGRE

N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
4	REQUENA	18	REQUENA
		19	MAQUIA
		20	SAQUENA
		21	EMILIO SAN MARTÍN
		22	PUINAHUA
		23	CAPELO
		24	JENARO HERRERA
		25	ALTO TAPICHE
		26	SOPLIN
		27	TAPICHE
5	MAYNAS	28	LAS AMAZONAS
		29	IQUITOS
		30	PUNCHANA
		31	SAN JUAN BAUTISTA
		32	BELÉN
		33	INDIANA
		34	MAZAN
		35	ALTO NANAY
		36	NAPO
		37	FERNANDO LORES
6	UCAYALI	38	SARAYACU
		39	PAMPA HERMOSA
		40	VARGAS GUERRA
		41	CONTAMANA
		42	INAHUAYA
		43	PADRE MÁRQUEZ
7	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	44	RAMÓN CASTILLA
		45	PEBAS
		46	SAN PABLO
		47	YAVARI
7 PROVINCIAS		47 DISTRITOS	

1481715-2

Autorizan a la Ministra de Salud a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2017-PCM

Lima 1 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la señora Patricia Jannet García Funegra, Ministra de Salud, se ausentará del país por motivos personales del 7 al 9 de febrero de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país de la Titular del Ministerio de Salud, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Patricia Jannet García Funegra, Ministra de Salud, a ausentarse del